

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

Modificación del Código Electoral Nacional.

Modificación del Instrumento de Votación en casos de emergencia sanitaria.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 62 de la Ley N° 19.945 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Plazo para su presentación. Requisitos. Las agrupaciones políticas reconocidas que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Nacional, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Nacional. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha...", y rubricada por la secretaría de la misma.

En caso de emergencia sanitaria, el Congreso deberá autorizar la utilización de la boleta única en formato papel como instrumento de votación.

La Cámara Nacional Electoral aprobará el diseño uniforme en tamaño y características de la boleta de papel y el diseño con la nómina completa de candidatos. Esa nómina deberá exhibirse de modo obligatorio en cada establecimiento de votación. Cada Junta Electoral adaptará dichos modelos a la oferta electoral de su distrito."

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: Suarez Lastra, Facundo

Co- autores:
Torelo, Pablo
Frade, Mónica,
Del Cerro, Gonzalo
Brambilla, Sofía
Rezinovsky, Dina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El debate acerca de la celebración o no de los comicios programados para este año en Argentina en ocasión de la pandemia de Covid-19 nos ha llevado a reflexionar acerca de la esencialidad de muchos aspectos de la vida política y la implementación del PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO REMOTO - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO - CORONAVIRUS COVID-19, remoto primero y mixto después, ha sido un ejemplo de adaptación a la necesidad de reducir la presencialidad.

La demora en la implementación del plan de vacunación del gobierno y las múltiples dificultades que se han presentado al momento de contener diferentes brotes epidemiológicos a lo largo del territorio nacional evidencian la necesidad, ahora, de contemplar alternativas a la modalidad en la que suelen desarrollarse los comicios en nuestro país.

Mientras que el oficialismo propone alternativas que le resultan convenientes como la eliminación de las PASO o la modificación del calendario electoral, esgrimiendo argumentos como la situación sanitaria y el gasto que conllevan, omiten considerar otras opciones superadoras favorables a nuestra estabilidad institucional sin desatender la salud de la población como una modificación al instrumento de votación que reduzca las posibilidades de contagio.

En este orden de ideas, se propone habilitar circunstancialmente la utilización de la boleta única en formato papel dado que reduce el gasto destinado a las elecciones por la menor cantidad de impresiones necesarias y permite cumplir con indicaciones sanitarias y de distancia social. Se ha observado que mediante este sistema solamente el Presidente de mesa y el votante tocan la boleta, se evita la acumulación de boletas y se prescinde de los cuartos oscuros siendo suficiente un espacio que brinde privacidad al votante. Además, se agiliza la votación evitando la acumulación y permanencia de personas en los centros de votación.

Asimismo, es destacable que el instrumento que se propone implementar excepcionalmente se encuentra vigente en algunas jurisdicciones de nuestro país, como Santa Fe y Córdoba, que no han reportado incidentes de fraude, evita el robo de boletas, la introducción de boletas falsas, entre otras e impide que los votantes fotografíen el voto emitido, reduciendo las posibilidades de condicionamiento de sufragios.

En idéntico sentido se han pronunciado más de 40 entidades de la sociedad civil, el Club Político Argentino, la Red Ser Fiscal, Poder Ciudadano, Conciencia, ACDE, Constituya, Transparencia Electoral, CIPPEC y ACIJ entre otras, vienen coordinando esfuerzos desde el año pasado, para generar conciencia sobre la necesidad de esta modificación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Autor: Suarez Lastra, Facundo

Co- autores:
Torelo, Pablo
Frade, Mónica,
Del Cerro, Gonzalo
Brambilla, Sofía
Rezinovsky, Dina